

Acuerdo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito funcional de menores y reforma juvenil, UGT Servicios Públicos Canarias y Comisiones Obreras Canarias (CCOO Canarias), **para el reconocimiento del plus de residencia o insularidad, contemplado en el artículo 68 del V Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores**, y su aplicación en centros, recursos y programas ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de 3 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, se procedió al registro y publicación del V Convenio colectivo de reforma juvenil y protección de menores. Dicho texto convencional fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el lunes 16 de diciembre de 2024.

El artículo 68 del citado convenio colectivo regula expresamente el "Plus de residencia o insularidad", definiéndolo como un complemento salarial, de puesto de trabajo, no revalorizable, de cuantía fija y abono en 14 pagas, que resulta de aplicación a las personas trabajadoras que realicen su actividad laboral en centros, recursos y programas situados, entre otros territorios, en las Islas Canarias. Su importe ha quedado fijado convencionalmente en 100 euros, salvo que las administraciones competentes o la negociación colectiva autonómica determinen una cuantía mayor.

Asimismo, el marco convencional establece que la consideración de este plus de residencia o insularidad resulta preceptiva a efectos de determinar el salario mensual cuando así corresponda, configurándose como un concepto salarial general para las personas trabajadoras de Canarias.

No obstante, el devengo y abono de este complemento está condicionado a que se produzca exclusivamente en los casos en los que las distintas administraciones lo reconozcan y abonen en los procesos de subvención, contrato, concierto, convenio u otras fórmulas legales que den lugar a la gestión del recurso por parte de las entidades o empresas.

Atendiendo a los principios de seguridad jurídica, adecuada financiación pública de los servicios sociales y correcta formación del precio de los contratos y costes de los conciertos y subvenciones resulta ineludible que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias proceda a su reconocimiento expreso.

La Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, del Gobierno de Canarias, ha propuesto en la aprobación de los siguientes:

## **II. ACUERDOS**

### **Primero. Objeto.**

El presente Acuerdo tiene por objeto manifestar la voluntad de aplicar el plus de residencia o insularidad previsto en el artículo 68 del V Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

### **Segundo. Ámbito funcional.**

Las disposiciones de este Acuerdo son de aplicación a todos los centros, recursos, programas y servicios comprendidos en el ámbito funcional del V Convenio Colectivo

Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores cuya titularidad, financiación o gestión dependa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### **Tercero. Ámbito territorial.**

El presente Acuerdo surtirá efectos en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### **Cuarto. Ámbito subjetivo.**

Las medidas económicas aquí reconocidas amparan a todas las personas trabajadoras que presten servicios en el ámbito funcional y territorial descrito, al amparo de las fórmulas de gestión indirecta, concertación o subvención promovidas por el Gobierno de Canarias.

### **Quinto. Reconocimiento expreso.**

El Gobierno de Canarias reconoce expresamente la pertinencia y plena aplicabilidad del plus de residencia o insularidad en los servicios competencia de esta Administración autonómica, en los términos del artículo 68 del citado Convenio Colectivo, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

### **Sexto. Cuantía.**

La cuantía a reconocer y financiar por parte de la Administración autonómica queda fijada en 100 euros mensuales abonables en 14 pagas, sin perjuicio de las actualizaciones normativas o acuerdos convencionales autonómicos que pudieren válidamente establecer una cuantía superior en el futuro, de conformidad en el citado artículo 68 del Convenio Colectivo en vigor.

#### **Séptimo. Naturaleza jurídica.**

De conformidad con la norma convencional, la financiación de este plus obedece a su naturaleza de complemento salarial, de puesto de trabajo, no revalorizable y de cuantía fija.

#### **Octavo. Obligatoriedad de previsión y dotación económica.**

Los órganos de contratación y de gestión de subvenciones y conciertos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus entes instrumentales vienen obligados, en los supuestos en que el mismo esté dotado, en la correspondiente Ley de Presupuestos de Canarias, a incluir este plus en la totalidad de los contratos, conciertos, subvenciones, convenios, licitaciones y demás fórmulas jurídicas de gestión que se promuevan.

#### **Noveno. Mandato de incorporación en los expedientes.**

El coste derivado de este plus, en su caso, deberá incorporarse de forma desglosada y explícita en las memorias económicas justificativas, los estudios de costes, los módulos económicos de los conciertos, los presupuestos base de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

#### **Décimo. Regla de traslado íntegro.**

Las entidades adjudicatarias, concertadas, subvencionadas o gestoras de los recursos estarán obligadas a trasladar y abonar íntegramente en la nómina de las personas trabajadoras la cuantía del plus de residencia o insularidad una vez reconocido y financiado por la Administración en el correspondiente expediente, siendo este abono exigible por la plantilla.

**Undécimo. Obligaciones de justificación, control y seguimiento.**

Los pliegos, bases y documentos rectores de los instrumentos de gestión establecerán mecanismos para que las entidades acrediten documentalmente el efectivo abono de este concepto a las personas trabajadoras, constituyendo su incumplimiento causa de penalidad o reintegro, según proceda.

**Duodécimo. Reglas sobre prórrogas, modificaciones y nuevos expedientes.**

Lo dispuesto en este Acuerdo será de aplicación a todos los expedientes de nueva tramitación, así como, previa tramitación de la modificación contractual o actualización del módulo de concierto que jurídicamente proceda y con sujeción a las disponibilidades presupuestarias, a las prórrogas y revisiones de los vigentes.

**Decimotercero. Entrada en vigor y efectos.**

El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su aprobación por el Gobierno de Canarias.

**Decimocuarto. Habilitación.**

Se habilita a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias para dictar cuantos actos, órdenes o instrucciones sean precisos para la ejecución, desarrollo e implantación material de este Acuerdo en la totalidad de sus expedientes.

**Decimoquinto Publicación.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento e instrucción de los centros gestores y entidades del tercer sector y mercantiles afectadas.

En Canarias a, 22 de abril de 2026

<p><b>UGT - Canarias</b> <b>Federación de Servicios Públicos de Canarias</b></p> <p><b>El Secretario General</b> <b>D. Francisco Javier Bautista Yanes</b></p> 	<p><b>CCOO - Canarias</b> <b>Comisiones Obreras Canarias</b></p> <p><b>El Secretario General</b> <b>D. José Ramón Barroso Arteaga</b></p> 
<p><b>La Consejera de Bienestar Social Igualdad, Juventud, Infancia y Familias</b></p> <p><b>D<sup>a</sup> María Candelaria Delgado Toledo</b></p> 	<p><b>El Presidente de Canarias</b> <b>D. Fernando Clavijo Batle</b></p> 